HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ley provincial N° 13421, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada ley otorga un reconocimiento histórico a todos los soldados Bajo Bandera, Convocados y Movilizados, que durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), que prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio Nacional Argentino, y que en aquel momento tuvieran domicilio en la Provincia.

Que, es necesario reconocer a todos los soldados Bajo Bandera, Convocados y Movilizados mencionados en el considerando anterior.

Que, la Agrupación 2 de Abril ha solicitado mediante nota el mencionado reconocimiento dentro del Ejido Municipal.

Que, existe la ordenanza N° 2714/14, la cual adhiere a la Ley establecida en el visto.

Por todo ello, **el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente:**

ORDENANZA N° 2819 / 16

Artículo 1°: Dispónese a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la eximición del pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos a quienes estuvieron "Bajo Bandera", es decir con estado militar en el período 02 de abril de 1982 hasta el 14 de junio de 1982.

Artículo 2°: Para acceder al beneficio establecido en el Artículo precedente es menester como requisito no tener deudas con el Municipio al momento de solicitarlo. Pueden requerirlo tanto los que acrediten ser titulares dominiales, poseedores por boletos de compraventa, locatarios, usufructuarios o comodatarios del inmueble que ocupen y cuyo destino sea vivienda familiar única.

Artículo 3°: Los solicitantes del beneficio deberán acreditar que han estado bajo bandera (status militar) durante el período 02 de abril de 1982 al 14 de junio de 1982 con constancia emanada por autoridad competente y un certificado de reconocimiento otorgado por alguna Asociación de Veteranos con ámbito de actuación en la Provincia de Santa Fe. Cuando por cualquier motivo no existiera la posibilidad de obtener alguno de las constancias mencionadas, el DEM podrá solicitarle otra prueba que considere conveniente a fin de determinar si el solicitante es pasible de recibir el beneficio.

CPN JAVIER M. PORCHIETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL PROV. DE SANTA FE SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

Artículo 4°: En el caso de que el solicitante posea más de una propiedad, éste optará por una de ellas, la que deberá ser la que utilice con vivienda única familiar. Cuando el interesado en recibir el presente beneficio no sea propietario del inmueble que ocupa como vivienda familiar única, y sin ser propietario de otra vivienda, deberá demostrar al D.E.M. la obligación de pagar la referida Tasa General de Inmuebles Urbanos.

Artículo 5°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2016, SEGÚN PROYECTO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 06 DE MAYO DE 2016.-

CPN JAVIER M. PORCHETTO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ING. MARCELO M. MAURO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 2819 / 2016

PROMULGADA POR DECRETO Nº **071 / 2016**
FECHA: **31/05/16**

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
Secretario de Gobierno, Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo

Arq. Nicolás E. Cuesta
INTENDENTE
Municipalidad de San Justo

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE